

# REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL

# MUNICIPIO ZAPOTLANEJO.

**CAPÍTULO I**

# Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

**ARTÍCULO 2.-** Este Reglamento se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracciones II y III inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 77 fracción II, inciso a) y b), 78, 79 fracción II, 83, 85 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 37 fracción II, 40 fracción II, 41, fracción II, 42 fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 44, 47 fracción V, 50 fracción I, y 94 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 30, 31, 34, 43, 45, 50 al 56, y 134 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Reglamento tiene por objeto, regular la prestación del servicio de Alumbrado Público, en vialidades, edificios públicos, parques, jardines, unidades deportivas, plazas públicas, o cualquier otro lugar público de uso común, en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

**ARTÍCULO 4.-** El alumbrado público, es un servicio que la Administración Municipal de Zapotlanejo brinda a la ciudadanía con la finalidad de mantener iluminadas las vialidades, edificios públicos, plazas, y otros lugares públicos de uso común del Municipio en el horario nocturno, y con ello, proporcionar seguridad a los ciudadanos y sus bienes, confort y visibilidad para las actividades realizadas durante esos horarios por parte de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 5.-** Para brindar el servicio de alumbrado público, la Coordinación General de Servicios Municipales, deberá establecer un sistema de construcción de la obra civil, la supervisión continua, búsqueda de nuevas tecnologías que permitan una operación eficiente, así como el mantenimiento permanente, con el fin de dotar y mantener un servicio de calidad en beneficio de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 6.-** Para la prestación de un servicio público de alumbrado eficiente, corresponde al Municipio, a través de la coordinación general de Servicios Municipales, y en particular de la Jefatura de Alumbrado Público, los aspectos siguientes:

1. La planeación estratégica del servicio público de alumbrado en el Municipio.
2. La aplicación de políticas públicas para la aplicación de un sistema de alumbrado integral en el Municipio, que permita una iluminación eficiente y con el menor consumo de energía eléctrica, en beneficio de sus habitantes.
3. Definir las normas, criterios y procesos aplicables al servicio de alumbrado público.
4. Establecer de forma directa, o a través de un tercero, el diseño, sistemas, construcción de redes, y supervisión y mantenimiento de las mismas, sin embargo, en todo momento la Jefatura de Alumbrado Público tendrá a su cargo la operación y mantenimiento de dicho servicio, salvo en los casos de las redes de alumbrado privadas o en domicilios particulares que no hayan sido recibidas por el Gobierno Municipal;
5. La realización de las maniobras de instalación, operación y mantenimiento integral del sistema de alumbrado público del Municipio, salvo en los casos de las redes de alumbrado privadas o en domicilios particulares que no hayan sido recibidas por el Gobierno Municipal.;
6. La ampliación del servicio de alumbrado público, cuando las necesidades o crecimiento de la población así lo requieran, salvo en los casos de las redes de alumbrado privadas o en domicilios particulares que no hayan sido recibidas por el Gobierno Municipal.;
7. Gestionar los recursos, apoyos o subsidios;
8. Celebrar los contratos y convenios necesarios y convenientes, a través de los representantes legales del Municipio para efecto de dar cumplimiento a los objetivos planteados.
9. Las demás actividades inherentes, necesarias y requeridas para brindar y mantener un servicio público de alumbrado de calidad en beneficio de los ciudadanos.

**ARTÍCULO 7.-** Las maniobras y acciones que se realicen para el mantenimiento y mejora continua del servicio de alumbrado público del Municipio, estarán sujetas a los lineamientos técnicos previamente establecidos y planeados por la Coordinación General de Servicios Municipales.

**ARTÍCULO 8.-** La aplicación del presente Reglamento corresponde a las autoridades municipales siguientes:

* 1. El Ayuntamiento;
  2. El Presidente Municipal;
  3. El Síndico Municipal;
  4. El Secretario General;
  5. El Encargado de la Hacienda Municipal y Tesorería;
  6. La Dirección Jurídica;
  7. La Coordinación General de Servicios Municipales;
  8. La Jefatura de Alumbrado Público;
  9. Los Delegados y Agentes Municipales;
  10. Los Jueces Municipales; y
  11. Las demás autoridades municipales en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 9.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**Alumbrado Público:** Servicio prestado por la autoridad municipal.

**Alta Tensión:** Tensión de suministro para la conexión de la subestación eléctrica;

**Altura de Montaje:** Altura de la luminaria sobre el nivel del piso;

**Balastro:** Dispositivo que se utiliza para controlar la corriente y la tensión requeridas para el encendido y operación normal de la lámpara.

**Bulbo:** Componente de una lámpara que contiene en su interior el elemento y medio propicio para producir luz;

**Caída de Tensión:** Es la tensión que se pierde por la transmisión de corriente eléctrica a través de un alambre o cable desde una fuente de alimentación hasta la carga conectada.

**Canalización:** Conducto cerrado diseñado especialmente para contener alambres y cables, pueden ser metálicos o no metálicos

**Conductor Eléctrico:** Elemento que sirve para transportar una corriente eléctrica desde un punto a otro en un sistema eléctrico;

**C. F. E.** Comisión Federal de Electricidad;

**Carga total instalada:** Sumatoria de potencias eléctricas instaladas en el sistema de alumbrado público;

**Distancia interpostal:** Distancia entre poste y poste;

**Energía Eléctrica:** Potencia eléctrica multiplicada por el número de horas de consumo;

**Iluminación:** Cantidad de Luz;

**La Jefatura**: Jefatura de Alumbrado Público,

**Línea modernista:** Poste metálico de estructura esbelta que da una semblanza urbanística con la ciudad;

**Luminario para alumbrado público:** Dispositivo que distribuye, filtra o controla la radicación luminosa emitida por una o varias lámparas y que contiene todos los accesorios necesarios para fijar, sostener y proteger las mismas y conectarlas al circuito de alimentación;

**Lumen:** Flujo luminoso emitido por una fuente puntual uniforme que tiene una intensidad luminosa de una candela;

**Luz:** Composición de ondas electromagnéticas que permiten hacer visibles a los objetos. La luz natural es producida durante el día por el sol; durante la noche es producida por lámparas que convierten la energía eléctrica en luz artificial;

**NOM.:** Norma Oficial Mexicana;

**Postería Metálica:** se fábrica en lámina de diferentes calibres y resistencias de trabajo, sus dimensiones y características mecánicas están normalizadas y pueden ser aplicadas de acuerdo a las necesidades específicas de la altura de montaje;

**Proyector:** Luminario que concentra la luz en un ángulo sólido determinado por medio de un sistema óptico (espejos o lentes) para conseguir una intensidad luminosa elevada;

**Ramal:** Tendido de conductores para la interconexión de la red primaria de Comisión Federal de Electricidad con la subestación eléctrica que dará alimentación al sistema de alumbrado;

**Red Primaria:** Sistema troncal de suministro en alta tensión de la empresa suministradora de energía eléctrica;

**Subestación Eléctrica:** Conjunto de equipos eléctricos interconectados que conducen, protegen y reducen el nivel de tensión proveniente de las plantas generadoras para llevarlos a los centros de distribución y utilización d energía eléctrica;

**Tendido de Alimentación:** Línea de conducción subterránea donde están alojados los conductores que darán alimentación eléctrica a los diferentes postes metálicos del Sistema de alumbrado;

**Tensión nominal de una lámpara:** Es la tensión que debe aplicarse a la lámpara para que sus características de funcionamiento sean las que especifica el fabricante. Se expresa en volt (v);

**Transformador:** Máquina estática que se encarga de inducir de un devanado a otro, a tensión y corriente variando sus magnitudes, ya sea, elevándolas o reduciéndolas; estos equipos se fabrican en monofásicos y trifásicos con capacidad normalizada en KVA;

**Vida nominal promedio de una lámpara:** Es el número de horas trascurridas de un número determinado de lámparas en condiciones de laboratorio, desde su instalación hasta el 50 por ciento de las mismas quedan fuera de operación.

# CAPÍTULO II

**De las Autoridades Responsables**

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde a la Jefatura de Alumbrado Público:

1. Proyectar, planificar, y ejecutar nuevas obras de rehabilitación de los servicios de alumbrado público de interés social
2. Programar las actividades necesarias para la realización del servicio óptimo del alumbrado público en el Municipio, así como proporcionar a la Administración Pública, la instalación ornamental en fechas especiales durante el año, en los lugares que así se determine, estableciendo a su vez, los lineamientos técnicos de iluminación para el Municipio, tanto en fraccionamientos, colonias, parques, jardines, canchas deportivas y espacios de esparcimiento;
3. Formular presupuestos en materia de alumbrado público, así como los planes de trabajo con el objetivo de la mejora del servicio.
4. Mantener en operación el sistema de alumbrado público del municipio. Esto implica las tareas de instalar, reparar y dar el mantenimiento correspondiente a las luminarias y al sistema de alumbrado público, tanto en edificios municipales, plazas públicas, parques y jardines, calles, avenidas, y monumentos.
5. Atender los reportes y quejas de la ciudadanía, y de las áreas de servicio de la Administración Pública Municipal, relacionadas con problemas o defectos del servicio de alumbrado público;
6. Promover campañas para el cuidado del sistema de alumbrado público, motivando a la ciudadanía en denunciar hechos vandálicos para la atención jurídica correspondiente
7. Actuar con la implementación de nuevas tecnologías para contribuir en el mejoramiento del consumo de energía eléctrica del servicio de alumbrado público en espacios de uso común como vialidades, parques, jardines y unidades deportivas, así como la reducción de consumo eléctrico en oficinas del municipio
8. Atender cuando se requiera, la ocurrencia de circuitos y/o luminarias apagadas;
9. Dar el visto bueno a las instalaciones de alumbrado público que realicen los constructores o fraccionadores, previo a la recepción de las obras correspondiente a los fraccionamientos establecidos en el Municipio;
10. Coordinar las actividades del personal y jefes de cuadrilla a su cargo para el mantenimiento del servicio de alumbrado público;
11. Apoyar con sistemas de iluminación y electricidad a la Administración Pública Municipal, en eventos especiales patrocinados y organizados por esta;
12. Emitir dictámenes en cuanto a las redes de alumbrado público en fraccionamientos, así como establecer los lineamientos para un servicio adecuado e integral;
13. Dictaminar y evaluar los daños ocasionados a la infraestructura de alumbrado público, originados por accidentes viales, vandalismo o inclemencias del tiempo.
14. Dictaminar, motivado en los resultados de procedimientos de verificación o inspección, la modificación, la existencia de condiciones de peligro o riesgo, la viabilidad de recibir obras ejecutadas por terceros;
15. Determinar y proponer las sanciones previstas en el presente Reglamento;
16. Informar a las dependencias municipales conforme a sus respectivas competencias, sobre actos u omisiones que impliquen infracciones al presente Ordenamiento, para efecto de proceder a su determinación y aplicar las sanciones correspondientes;
17. Realizar el mantenimiento eléctrico periódico a todos los edificios públicos municipales para su correcto funcionamiento;
18. Integrar, controlar y registrar los expedientes de obras y contratistas que soliciten su aprobación de proyectos y obras de alumbrado público en la jurisdicción del municipio
19. Intervenir en el cálculo, proyectos, permisos, trámites, supervisión y avance de obras de electrificación a cargo del Municipio, o en forma tripartita entre el Municipio, el Gobierno Federal y Estatal;
20. Promover con el Presidente Municipal, la celebración de convenios con la Federación, el Estado, otros Municipios y ciudadanos, en materia de contratación y pago servicios de alumbrado público;
21. La orientación y apoyo a los vecinos interesados en la electrificación de su colonia o barrio;
22. Revisar y autorizar las facturas de consumo público de energía eléctrica mensualmente que la Comisión Federal de Electricidad envía, para el pago correspondiente

**ARTÍCULO 11.-** En la prestación del servicio de alumbrado público a que se hace referencia en este reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

**ARTÍCULO 12.-** La Jefatura de Alumbrado Público, contará con el personal técnico especializado, así como el equipo y herramientas indispensables para la prestación eficiente del servicio de alumbrado público.

**ARTÍCULO 13.-** Cuando se trate de mantenimiento mayor especialización, será la Comisión Federal de Electricidad la que se encargue del mismo, dada la complejidad que se presenta.

**ARTÍCULO 14.-** El personal de la jefatura de alumbrado público deberá utilizar los uniformes especiales y equipos de protección correspondientes para la realización de sus labores

**ARTÍCULO 15.-** La Jefatura de Alumbrado Público, establecerá los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de sus actividades, así como el establecimiento de guardias para los casos de emergencias, siendo éstas últimas en coordinación con la Coordinación General de Servicios Municipales.

**ARTÍCULO 16.-** La programación de rutas o guardias para efecto de realizar la inspección del funcionamiento correcto del servicio de alumbrado, así como la reparación y mantenimiento de éste, se harán del conocimiento del personal correspondiente para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.

**ARTÍCULO 17.-** Los aspectos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos aplicando supletoriamente la legislación estatal y federal aplicable a la materia en el ámbito municipal.

# CAPÍTULO III

**Del Diseño de los Proyectos**

**ARTICULO 18.-** La Jefatura de Alumbrado Público, en las obras que se pretenda realizar por particulares y sea destinada para generar o modificar en todo o en parte de la infraestructura para la prestación del servicio público de alumbrado público, deberá acompañarla de un diseño para el proyecto, indicando con claridad las características de las zonas a iluminar, niveles de iluminación que se consideran como base del diseño, y demás características eléctricas, técnicas y mecánicas de dicha obra, para efecto de cumplir con lo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, así como a la Ley del Servicio Público de Energía y su Reglamento.

**ARTÍCULO 19.-** Todos los equipos o materiales eléctricos, tales como: cable de aluminio y cobre, luminarias de descarga de alta intensidad, luminarias de LED, contactores, fotoceldas, receptáculos, conectores, transformadores, y demás que sean instalados para la operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público, deberán contar con el certificado expedido por un Organismo de Certificación de Productos, que se encuentre debidamente acreditado para tal efecto.

**ARTÍCULO 20.-** El diseño deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1. Documentos donde se acredite la personalidad del compareciente;
2. Dos originales, y dos copias heliográficas del plano de la zona que se pretende iluminar con escala 1:2000;
3. Las señaladas por la norma técnica “NOM-013-ENER-2013. Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades” en la que se establece las características de diseño y complementa al presente Reglamento, además los siguientes requisitos:

**1.- Plano de la zona que se pretenda iluminar, a una escala apropiada, indicando lo siguiente**

1. Postería existente de C.F.E., dentro del predio o a sus alrededores;
2. Postería existente de alumbrado público dentro del predio o a sus alrededores;
3. Cualquier otra postería existente de teléfonos, o cualquier otra línea particular dentro del predio o a sus alrededores
4. Indicar si su sistema a proyectar es aéreo, subterráneo o híbrido, con simbología normalizada por C.F.E.

**2.- Las Luminarias deberán de cumplir con la norma** **NOM-031-ENER-2019 y contar con 3 años de garantía, en caso de luminarias solares deberán de contar con 5 años de garantía.**

**3.- El equipo de control y protección deberá cumplir con las especificaciones siguientes:**

I. Medidor en murete

II. Interruptor Termo Magnético, tipo FH, ó THED de alta capacidad interruptiva, que tenga la NOM-003-SCFI-2000, y de capacidad adecuada a la larga del circuito.

III. Contactor de capacidad adecuada

IV. Fotoceldas electrónicas multivoltajes de larga duración, con sensibilidad de 12 18 luxes;

**4.-La alimentación deberá ser:**

1. Aérea: 1+1 o 2+1 calibre 6 de aluminio como mínimo
2. Subterránea: tipo THHW 105ºC 600 V., con excepción de zonas críticas de humedad donde deberá utilizarse aislamiento XLP 600 V., calibre 6awg

Para derivaciones calibre 12awg, THHW 600 V, utilizar conectores uniones aluminio cobre.

**5.- Certificación por parte de una Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas (NOM-001-SEDE-2012) aseverando que el proyecto y cálculos eléctricos cumplen con lo establecido en la normatividad correspondiente, principalmente en lo que compete a la Norma Oficial**

**6.-Calculos de la caída de tensión**

**7.- Facturas de luminarias certificadas con la NOM-031-ENER-2019 (CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE PRODUCTO) a instalar, ficha técnica, así como su correspondiente póliza de garantía y archivos digitales IES**

**8.- Datos del proveedor para el reclamo de garantía.**

**9.- Dictamen de verificación de los sistemas de alumbrado en vialidades, NOM-013-ENER-2013**

**ARTÍCULO 21.-** La Jefatura de Alumbrado Público, realizará una evaluación del diseño, el cual podrá ser aprobado, modificado o rechazado, comunicando por escrito al interesado, a través de la propia Jefatura, en un plazo máximo de 15 días naturales. La respuesta deberá señalar claramente en su caso, los puntos a modificar del diseño, o las causas del rechazo, en su caso.

**ARTÍCULO 22.-** Una vez aprobado el diseño, la obra deberá ser iniciada en un plazo no mayor a 180 días naturales, a partir de la fecha de la notificación por escrito y tendrá 12 meses para concluir la obra; de lo contrario deberá reiniciar el trámite para su actualización.

# CAPÍTULO IV

**De la Construcción y Supervisión de la Obra de Red Eléctrica**

**ARTÍCULO 23.-** La obra que se ejecute para la realización del proyecto, deberá ser aprobada previamente en los términos del presente Reglamento, se sujetará a su vez, a lo estipulado por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapotlanejo.

**ARTÍCULO 24.-** La supervisión continua de la obra, deberá estar a cargo de la Jefatura de Alumbrado Público, con el fin de que el proyecto se realice en los términos autorizados.

**ARTÍCULO 25.-** Cuando por razones técnicas, el diseño aprobado deba ser modificado sin que éste implique un cambio sustancial, será autorizado en los términos que señala el presente Reglamento, solo en la parte que se corresponde pretende modificar.

**ARTÍCULO 26.-** El ejecutor de la obra deberá llevar una memoria técnica con el fin de registrar el avance de dicha obra, la cual deberá presentar a la Jefatura de Alumbrado Público, cuantas veces sea requerida. La bitácora deberá ser autorizada por el responsable de la obra.

**ARTÍCULO 27.-** La veracidad de los datos asentados en la memoria técnica deberá ser avalada por un supervisor designado por la Jefatura de Alumbrado Público. En caso contrario el supervisor deberá de levantar un acta circunstanciada, en donde haga constar lo siguiente:

1. Lugar, día y hora;
2. Ubicación de la obra;
3. Persona con quien entendió la supervisión;
4. Anomalías o desviaciones encontradas; y
5. Firma de las personas que intervinieron.

Las actas que se levanten con este motivo deberán de ser emitidas por el supervisor al Departamento de Alumbrado Público, quien emitirá opinión a fin de que se tomen las medidas a que haya lugar.

**ARTÍCULO 28.-** En toda obra de urbanización deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica, de forma estratégica y de acuerdo a los dictámenes emitidos por la Jefatura de Alumbrado Público, así como la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública para efecto de que dichas instalaciones garanticen un eficiente servicio público.

# CAPÍTULO V

**De las Obligaciones de los Constructores, Proyectistas y Ciudadanos**

**ARTÍCULO 29.-** Toda persona física o jurídica que pretenda realizar o realice dentro del Municipio obras de alumbrado público, o cualquiera de las acciones objeto del presente Ordenamiento deberá informarse sobre los trámites a realizar para tal efecto; asimismo, realizar los procedimientos administrativos y obtener los dictámenes o autorizaciones correspondientes en forma previa al inicio de las obras, así como prever y conservar su vigencia de ejecución u operación, además de cumplir con los aspectos siguientes:

* 1. Tener la capacidad legal y técnica para proyectar y ejecutar las obras, o bien, asesorarse de los peritos correspondientes;
  2. Solicitar y permitir la supervisión de las obras y acciones por parte de la Jefatura de Alumbrado Público, con el fin de verificar y garantizar el cumplimiento de las normas y especificaciones de los proyectos autorizados;
  3. Atender a las indicaciones u observaciones emitidas por los supervisores de Alumbrado Público durante el proceso de ejecución de las obras, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
  4. Ejecutar las obras en las condiciones, términos y plazos aprobados;
  5. Informar a la Jefatura de Alumbrado Público, cuando por cualquier hecho o circunstancia se suspenda la obra, para efectos de vigencia del proyecto, así como comunicar a la misma la reanudación o continuación de las mismas;
  6. Iniciar y realizar el trámite administrativo correspondiente cuando por cualquier situación se requiera la modificación de los proyectos, sus especificaciones o características previamente aprobados; y
  7. Tener a la vista el original o copia del proyecto autorizado, así como la bitácora disponible para su correspondiente verificación.

**ARTÍCULO 30.-** Una vez concluida la obra a plena satisfacción, de acuerdo con las normas, ésta deberá ser operada por el proyectista por 12 meses a partir de su conclusión y después de ese plazo será recibida por la Coordinación General de Servicios Municipales para su operación y mantenimiento.

**ARTÍCULO 31.-** La instalación de redes internas en obras nuevas, o que hayan sido objeto de remodelación, en que sean utilizados voltajes de alta tensión, y por el lugar de su ubicación, sean considerados de peligro, se someterán a las normas de sistemas de seguridad para uso industrial o comercial que establece la Comisión Federal de Electricidad.

**ARTÍCULO 32.-** En toda obra de urbanización deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica y de alumbrado de forma estratégica, de acuerdo a los dictámenes emitidos por la Jefatura de Alumbrado Público, y la Dirección de Obras Públicas con el objeto de que dichas instalaciones garanticen la seguridad de los transeúntes.

**ARTÍCULO 33.-** Los lugares de ingresos de energía eléctrica y de servicio de alumbrado público a los que se hace mención en el artículo que antecede, deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar el incremento de suministros, suspensión y cortes de energía eléctrica, en su caso.

**ARTÍCULO 34.-** En los edificios que sean destinados para la vivienda, la prestación del servicio de alumbrado público deberá ser de forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignados la Jefatura de Alumbrado Público.

**ARTÍCULO 35.- DE LOS CIUDADANOS.** Los beneficiarios del servicio de alumbrado público deberán reportar las irregularidades que adviertan para lo cual, la Jefatura de Alumbrado Público, tendrá una línea telefónica destinada para emergencias, con el objeto de brindar un mejor servicio a la comunidad.

**ARTÍCULO 36.-** Los vecinos deberán reportar al área de Alumbrado Público, los daños en luminarias para su pronta reparación, reposición o mantenimiento, así como cuidar, y en su caso, denunciar los actos de vandalismo que atenten contra el buen funcionamiento del servicio de Alumbrado Público Municipal.

**ARTÍCULO 37.-** Queda prohibido realizar cualquier construcción, modificación de la misma, destinada a proporcionar el Servicio de Alumbrado Público, sin la previa autorización del diseño de la misma, así como su supervisión por parte de la Jefatura de Alumbrado Público.

**ARTÍCULO 38.-** Asimismo, queda prohibido para efecto del servicio de alumbrado público:

* + 1. Realizar construcción de diseños, sin llevar la memoria técnica de la misma;
    2. Modificar total o parcialmente de forma alguna, la infraestructura del servicio de alumbrado público, sin la autorización o supervisión correspondiente;
    3. Dañar o interferir de alguna manera para disminuir o afectar el correcto funcionamiento del servicio público de alumbrado;
    4. A los ciudadanos, intervenir de alguna forma en la operación o mantenimiento de las instalaciones del servicio de alumbrado público, sin la previa autorización de la Jefatura.

# CAPÍTULO VI

**Operación y Mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público**

**ARTÍCULO 39.-** La operación de los sistemas del servicio público de alumbrado será preferentemente a través de mecanismos automáticos, tanto individuales como de circuito.

**ARTÍCULO 40.-** El Ayuntamiento podrá comisionar, en su caso, a los ciudadanos integrados en la organización vecinal, la operación del sistema del servicio público de alumbrado público, a través de controles manuales, en las áreas o zonas específicas del Municipio, con el fin de mejorar la atención y el servicio de alumbrado, dicha participación ciudadana, para llevar a cabo la operación será sin remuneración económica alguna.

**ARTÍCULO 41.-** Por el riesgo natural que implica el trabajar con energía eléctrica, el mantenimiento de las instalaciones del servicio público de alumbrado será competencia del Municipio, a través de la Jefatura de Alumbrado, que es el área especializada. El Ayuntamiento podrá celebrar contratos o convenios con particulares con plena capacidad técnica para ello, con el objeto de que realicen el mantenimiento en áreas predeterminadas, siempre y cuando se justifique con la mejora y eficiencia del servicio.

**ARTÍCULO 42.-** Es deber de los ciudadanos, vigilar y conservar el buen estado de las instalaciones y luminarias del servicio de alumbrado público.

**ARTÍCULO 43.-** Los ciudadanos deberán reportar a las autoridades municipales cualquier irregularidad en el funcionamiento del servicio público de alumbrado, falta del servicio, y actos de vandalismo entre otras.

**ARTÍCULO 44.-** Cuando se requiera liberar las luminarias, de objetos o ramas de árboles que obstaculicen su óptimo funcionamiento o evitar la afectación de las redes de alumbrado público, la Jefatura podrá llevar a cabo el retiro o poda de objetos o árboles que afecten dicha situación, y en su caso, si fuese necesario, solicitar la intervención de la Comisión Federal de Electricidad.

# CAPÍTULO VII

**De las Normas que rigen el Servicio de Alumbrado Público Municipal**

**ARTÍCULO 45.-** Para efecto de que un proyecto pueda ser ejecutado y llevado a cabo en el Municipio se deberá seguir con las etapas siguiente:

* + - 1. Elaboración del proyecto;
      2. Autorización del proyecto;
      3. Construcción y supervisión de la obra de red;
      4. Visto bueno y recepción de la obra.

**ARTÍCULO 46.-** En caso de iniciarse la construcción de la obra sin haber cumplido satisfactoriamente los establecido en las fracciones I y II de artículo anterior, el Ayuntamiento exigirá las modificaciones que considere necesarias, y las cuales deberá apegarse el contratista, independientemente de las sanciones a que se haya hecho acreedor por dicho incumplimiento.

**ARTÍCULO 47.- ELABORACION DEL PROYECTO.** El interesado presentará el proyecto ante el Ayuntamiento, a través de la Jefatura de Alumbrado Público Municipal, en el cual deberá indicar en forma clara, las características de las zonas, niveles de iluminación requeridos y estipulados en la norma **NOM-013-ENERO-2013.** Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades, además que las normas y reglamentos vigentes.

**ARTÍCULO 48.-** Las luminarias deben de contar con el certificado correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por la NOM- 064-SCFI-2000. Productos eléctricos-Luminarios para uso en interiores y exteriores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, y cumplir con las especificaciones establecidas en la NMX-J-507/1-ANCE-2010. Coeficiente de utilización de luminarias, además que las normas y reglamentos vigentes.

**ARTÍCULO 49.-** Las luminarias deberán tener certificados vigentes, los manuales técnicos correspondientes y un reporte fotométrico.

**ARTÍCULO 50.-** El reporte fotométrico deberá contener lo siguiente:

1. Curva de distribución;
2. Curva isocandelas;
3. Curvas Isolux;
4. Tipo de Curva;
5. Coeficiente de utilización;
6. Eficiencia de la luminaria.

**ARTÍCULO 51.-** El fabricante de la luminaria deberá tener curva fotométrica en digital, archivo IES para efecto del cálculo en programas de iluminación para alumbrado público en vialidades, plazas, conjuntos habitacionales, parques, andadores, zonas cívicas, unidades deportivas, entre otros.

**ARTÍCULO 52.-** Las luminarias con tecnología LED, deberá de cumplir con las especificaciones y disposiciones establecidas en las Normas siguientes:

1. Para luminarias LED de aplicación interior u ornamental la **NOM-030-ENERO-2012.** Eficacia luminosa de lámparas de diodos emisores de luz LED, integradas para iluminación genera. Límites y métodos de prueba; y
2. Para luminarias con tecnología LED de aplicación exterior en vialidades de cualquier tipo, la **NOM-031-ENERO-2019.** Eficiencia Energética para luminarias con diodos emisores de luz LED, destinada a vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba.

**ARTÍCULO 53.-** Para el diseño de proyectos a niveles de iluminación requeridos, tipo de iluminación a usar, tipo de instalación, ya sea aérea o subterránea, deberá acompañarse la documentación siguiente:

1. Acta constitutiva;
2. Identificación oficial;
3. Carta poder donde el propietario otorgue facultades al contratista para efecto de tramitar en su nombre, ante la Administración Pública Municipal, todo lo concerniente al proyecto del Sistema de Alumbrado Público; y
4. Un original y dos copias heliográficas a escala mostrando lo siguiente:
   1. Zona a iluminar;
   2. Trazos de calles con su nombre actualizado;
   3. Áreas verdes y/o de donación al Municipio;
   4. Localización de la instalación de la Comisión Federal de Electricidad, más próxima a la zona a iluminar;
   5. Simbolización de las instalaciones públicas existente en el predio, tales como: telégrafos, teléfonos, canales, acueductos, entre otros.

**ARTÍCULO 54.-** Asimismo, el proyecto deberá propiciar el máximo aprovechamiento de la infraestructura eléctrica disponible, así como la proyectada, con la cual se tendrá como beneficio la reducción de la contaminación visual, los puntos de falla y los costos.

De la misma forma, deberá considerarse los aspectos siguientes:

1. Las **Líneas de Alta Tensión:** mismas que se deberán apegar a las normas vigentes establecidas por la Comisión Federal de Electricidad, en estos casos;
2. **Equipos de Transformación:** Los transformadores que se utilicen deberán ser tipo poste o de pedestal monofásicos, a dos hilos, según las instalaciones proyectadas por el fraccionador o desarrollador, en sus variantes monofásicas con aislamiento pleno o reducido, según se tenga disponibilidad del hilo neutro en Comisión Federal de Electricidad;
3. En calles, avenidas o calzadas en los que esté proyectado camellón al centro de la vía, será obligatorio que el alumbrado sea instalado en las banquetas de dichas vías para que con el paso del tiempo las luminarias no sean cubiertas por los árboles que se plantan en los camellones;
4. La manufactura de estos, deberá cumplir con normas de la Comisión Federal de electricidad, K0000-01 (transformador de distribución tipo poste), con excepción del voltaje secundario, que será de 120/240 Volts en el lado primario de 22,860 Volts como voltaje nominal, con cuatro derivaciones de 2.5% cada una; una arriba y tres abajo. Se deberán entregar los protocolos de pruebas correspondientes;
5. Las capacidades que serán utilizadas serán las requeridas para el proyecto de alumbrado público;
6. La ubicación de los transformadores deberá ser en centro de carga y la distancia al punto más alejado, será de acuerdo al cálculo de caída de tensión indicada en la **NOM-001-SEDE-2012,** con un máximo del 5% total de transformador hasta la última luminaria, con el objeto de reducir pérdidas en las líneas.

**ARTÍCULO 55.-** El equipo de control y protección deberá cumplir con las especificaciones siguientes:

1. El **Contactor de Alumbrado** deberá reunir los requisitos y especificaciones establecidas en la **NOM-003-SCFI-2000,** y que sus bobinas sean intercambiables y haya existencia en el mercado, debiendo ser de tamaño 2 o 3 dependiendo la carga;
2. **Interruptor Termo Magnético, tipo FH, ó THED** de alta capacidad interruptiva**,** que tenga la **NOM-003-SCFI-2000,** y de capacidad adecuada a la larga del circuito;
3. **Fotoceldas electrónicas multivoltajes** de larga duración, con sensibilidad de 12 18 luxes
4. El conjunto de elementos será alojado en un gabinete tipo **NEMA 4R,** a prueba de lluvia, cuyas especificaciones se encuentran establecidas en las normas de construcción IP66 o más.

**ARTÍCULO 56.-** Las líneas de los conductores deberán ser uniformes, con certificado de la NOM respectiva, cuyas características son las siguientes:

1. Si es línea aérea deberá ser cable triplex, dos fases, más el sistema de tierra forrado de cobre o aluminio;
2. Si la línea es subterránea deberá utilizarse aislante XLP600 V, con sistema de tierra, y conectores normalizados para líneas subterráneas de acuerdo a la **NOM-MNX-J-519-ANCE-2011;**
3. En las líneas aéreas, el montaje de estos conductores será en bastidores “B3”;
4. La sujeción de los bastidores al poste será con abrazaderas “BS” de acuerdo a la Norma de la Comisión Federal de Electricidad, o fleje de acero con grapa de golpe, previa autorización de la Jefatura de Alumbrado Pública;
5. El calibre será uniforme y sin empalmes dentro de las canalizaciones, el mismo calibre a utilizar será el mínimo de 6- AWG debiendo realizar el cálculo de caída de tensión;
6. Las derivaciones a las luminarias serán como mínimo, con conductores calibre 10, THHW-LS 600 V, de cable de cobre, si la línea es de Aluminio deberán usarse conectores de Aluminio-cobre;
7. Los conectores deberán ser de tres variaciones conformado por una ancla de aluminio aislado por polímero, con tres mangas removibles que cumpla con la **NOM-NMX-J-519-ANCE-2011**, este tipo de conector puede ser de opresor en todas sus vías o ponchable en todas sus vías, las cuales deben estar solamente en el registro de poste, o en el registro de mano del mismo.

# CAPÍTULO VIII

**De las Características de las Estructuras para Proyectos de Electrificación y Alumbrado Público**

**ARTÍCULO 57.-** Las estructuras requeridas para la instalación de luminarias, deberán tener las características siguientes:

1. **POSTES:** En principio se utilizarán los existentes de concreto. Donde no los haya, se instalarán postes nuevos de concreto o metálicos respetando los árboles existentes, y colocándolos a una distancia mínima de 5 metros de estos.
   1. Los postes se clasificarán de la siguiente forma:
      1. Cónico Circular de 4.5, 7, 7.5, y 9 metros, con niple o con percha;
      2. Cónico Hexagonal de 4.5, 7, 7.5 y 9 metros, con niple o con percha;
      3. Cónico Cuadrado de 11 metros y 9 metros, con niple o con percha;
      4. De Concreto de 7, 9, 11, ó 13 metros, octagonal, de acuerdo a la Norma de la Comisión Federal de Electricidad.
   2. En caso de postes de metal de cualquier altura, deberá usarse para su fabricación como mínimo lámina calibre 11 con cumplimiento de la Norma **AHMSA AH-55** (55,000 Libras/In2) y un con arillo de refuerzo en la base de 3” en calibre 11.
2. **BRAZOS:** Serán tipo **“I”,** con separación del poste de **1.20, 1.80 ó 2.40 metros,** con una sección de 51 mm de diámetro, protegido contra la intemperie, galvanizado y anodizado por inmersión en caliente, de acuerdo a las normas de construcción correspondientes;
3. **ANCLAS:** Estas deberán ser de ¾” de diámetro para postes de 9 metros de altura, y menores, en el caso de postes mayores de 10 metros serán anclas de 1” de diámetro;
4. **BASES:** Serán de material de concreto con una resistencia mínima de 250 Kilogramos/ Cm2 de 1.0 metros de longitud para postes de 7 y 9 metros de altura y de 1.5 metros de longitud para postes de 11 metros y demás especificaciones estipuladas en las normas de construcción;
5. **LUMINARIAS:** En las calles de vialidad y calles secundarias se deberán instalar luminarias, de acuerdo al tipo de fraccionamiento, sin embargo, deberán tener las características técnicas siguientes:
   1. Cubierta de policarbonato de alta pureza, y resistencia de alto impacto **“IK10” ANTIBANDÁLICAS,** y con una hermeticidad mínima de “IP66” para evitar la humedad y corrosión, con un sistema modular de LED de la capacidad y tipo requerida, dependiendo de altura y tramo interpostal.
   2. Una garantía por escrito de 3 diez años para luminarias conectadas a un sistema eléctrico y de 5 años para las luminarias con alimentación solar, con la capacidad y tipo requerido dependiendo de la altura y tramo interpostal;
   3. La potencia de las luminarias, en cada caso, será la necesaria para cumplir con la iluminación especificada en la NOM-013-ENER-2013
   4. En las calles primarias se utilizarán el tipo de luminarias previo análisis en cada caso y dependiendo de los criterios y plano regulador de la Jefatura;
   5. En las demás avenidas o calzadas se utilizará el criterio del párrafo anterior.
6. **CONEXIONES A TIERRA:** Se llevarán a cabo de acuerdo con las normas de la Comisión Federal de Electricidad, en los bancos de transformación, equipos de control y postes metálicos. Será un sistema que interconecte todo el equipo con cable de cobre desnudo calibre número 2, conectado a su vez, a electrodos con varillas tipo cooper weld de 300 mm x 15 mm), a través de conexiones soldables con cargas cadweld, cuyos valores máximos del sistema serán los siguientes:
   1. 10 OHMS en tiempo de lluvias; y
   2. 20 OHMS en tiempo de estiaje.
7. **OBRA CIVIL:** Las canalizaciones, registros, cruces de calles, y demás obra civil complementaria será conforme a la norma de construcción respectiva tanto para sistemas aéreos o subterráneos;

**ARTÍCULO 58.- APROBACIÓN DEL PROYECTO.** Una vez cumplidas las especificaciones técnicas, señaladas en el artículo que antecede y habiendo cumplido a su vez con los demás aspectos establecidos en las normas de construcción de alumbrado público, se presentará el proyecto con los planos respectivos, con las características siguientes:

1. Se presentarán impresos y de forma digital,
2. Serán presentados en tamaños de: 70 x 110 centímetros ó 60 x 90 centímetros, debiendo dejar un margen de 5 centímetros en el lado izquierdo, y 2 centímetros en los demás extremos;
3. En la esquina inferior derecha se dibujará un cuadro no menor de 15 x 15 centímetros en que el deberá asentarse la información siguiente:
   1. Nombre y domicilio social del solicitante del servicio;
   2. Domicilio, incluyendo calle, número, colonia, código postal y sector;
   3. Uso al que se vaya a destinar la instalación;
   4. Nombre, número de registro del perito de la unidad verificadora del ramo y firma del responsable del proyecto; en el caso de la elaboración de planos de instalaciones ya construidas, el que firme como responsable del proyecto también se hace responsable solidario de ésta;
   5. Fecha de elaboración del proyecto; y
   6. Espacios para las firmas y sellos de aprobación correspondiente por parte del Ayuntamiento.

La autorización del proyecto tendrá una vigencia de un año a partir de su emisión, deberá de iniciarse en un plazo no mayor a 180 días naturales, a partir de la fecha de la notificación por escrito, si no se inicia la construcción en este periodo se tendrá que realizar nuevamente el trámite de autorización del proyecto y deberá concluirse antes de que termine la vigencia de un año del trámite.

**ARTÍCULO 59.-** Para la presentación del proyecto, deberá anexarse la documentación que se describe a continuación:

1. Solicitud libre y por escrito dirigida a la Jefatura de Alumbrado Público;
2. 2 juegos originales del proyecto, en maduro; estos dibujos deberán contener:
   1. Localización, orientación y ubicación de la obra;
   2. Trazo de las calles y avenidas con su nombre actualizado;
   3. Simbología de acuerdo a la normatividad;
   4. Dibujos de detalles constructivos, tales como: canalizaciones, registros, bases, estructuras, entre otros.
   5. Cuadro de dispositivos;
   6. Diagrama unifiliar;
   7. Cuadro de cargas;
   8. Cuadro de referencia que incluya:
      1. Nombre del propietario de la obra;
      2. Nombre del perito responsable;
      3. Escala;
      4. Fecha;
      5. Nombre y número de lámina; y
      6. Espacios para la colocación de sellos y firmas de autorización de la Unidad Verificadora, tanto de la Comisión de Federal de Electricidad, así como del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 60.- CONSTRUCCION Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA.** Para la supervisión, será asignado el personal necesario para tal efecto, por el tiempo de duración de la construcción de la obra respectiva.

**ARTÍCULO 61.-** Se deberá llevar una bitácora en libreta con hojas foliadas por obra donde, tanto el constructor, como la Jefatura de Alumbrado Público, anotarán los acuerdos, recomendaciones y acontecimientos de importancia, modificaciones, y todo aquello que sea trascendental para la obra durante su desarrollo hasta su entrega.

**ARTÍCULO 62.- VISTO BUENO Y RECEPCIÓN DE LA OBRA.** Para la recepción legal de las obras, éstas deberán estar concluidas al 100% y funcionando correctamente, además de integrar para ello, la documentación siguiente:

1. Solicitud libre y por escrito para la recepción;
2. Acta de recepción;
3. Planos definitivos firmados por el perito responsable;
4. Inventario físico debidamente valorizado;
5. Garantía por escrito del fabricante con relación a los equipos, lámparas, balastras, luminarias, controles y transformadores;
6. Verificación de instalaciones eléctricas firmadas por el perito responsable y autorizado;
7. Celebrar el contrato del servicio de energía eléctrica correspondiente y realizar el pago de depósito de garantía respectiva ante la Comisión Federal de Electricidad**,** a nombre del Municipio y será responsable por la operación y mantenimiento de la red por un año a partir de la fecha de entrega recepción;
8. El fraccionador a partir de la fecha de entrega recepción de obras del fraccionamiento estará obligado a pagar durante 1 año posterior a dicha recepción, el monto que por concepto de consumo de energía genere el alumbrado público de dicho fraccionamiento.

**ARTÍCULO 66.-** Para efecto de que la Administración Pública Municipal, reciba para su operación y mantenimiento, las instalaciones para el servicio público de alumbrado público, y sean ejecutadas por terceros, deberá apegarse estrictamente a la normatividad siguiente:

1. Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica;
2. Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica;
3. **NOM–001–SEDE–2012,** relativa a Instalaciones Eléctricas Utilización;
4. Normas de Distribución y Medición de Comisión Federal de Electricidad;
5. Normas de Construcción de Líneas Aéreas y Subterráneas de Comisión Federal de Electricidad;
6. **NOM–013–ENER–2019.** Relativa a Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en Vialidades; y

# CAPÍTULO IX

**De las Sanciones**

**ARTÍCULO 67.-** Los actos que serán sancionados por la autoridad, se describen a continuación:

1. Conectar sin autorización sus líneas conductoras particulares de energía eléctrica con las líneas del servicio público de alumbrado público;
2. Consumir energía eléctrica a través de instalaciones públicas de alumbrado municipal que alteren o impidan el correcto funcionamiento de los instrumentos de medida o el control de suministro del servicio de alumbrado público;
3. Instalar lámparas en el exterior de su domicilio particular o negocio, y conectarlas a la red del servicio de alumbrado público del Municipio;
4. Romper, robar, o dañar de alguna forma los equipos, redes que impidan o afecten el correcto funcionamiento del servicio de alumbrado público del Municipio, con independencia de las penas relacionado con algún delito o proceso penal a que puedan ser sujetos por los actos cometidos; y
5. Incurrir en cualquier otro acto similar que afecte el funcionamiento correcto del servicio de Alumbrado Público Municipal.

**ARTÍCULO 68.-** Las sanciones consistirán en lo siguiente:

1. Amonestación por escrito;
2. Sanción pecuniaria, de acuerdo a lo que estipule la ley de ingresos del Municipio para el año fiscal vigente al momento de la infracción, con independencia de que se cubra el valor monetario del daño que se haya ocasionado.

**ARTÍCULO 69.-** En cualquier caso, de violación a este Reglamento, se levantará acta circunstanciada de los hechos para efecto de que sea entregada al Juez Municipal, en su caso, con el fin de seguir el proceso correspondiente para que sea sancionada la infracción respectiva.

**ARTÍCULO 70.-** Las faltas e infracciones al presente Reglamento serán resueltas por la Jefatura de Alumbrado Público, a través del Juez Municipal, el cual será el encargado de llevar a cabo el procedimiento legal respectivo para establecer, en su caso, y de acuerdo a la naturaleza de la falta o infracción, la sanción correspondiente, con independencia de su responsabilidad por el delito cometido.

**CAPÍTULO X**

**Del Recurso de Inconformidad**

**Artículo 71.-** El recurso de inconformidad procede en contra de multas impuestas por las autoridades administrativas y tiene como objeto confirmar o modificar el monto de la multa.

Será optativo para el particular agotar el recurso de inconformidad o promover el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

**Artículo 72.-** El particular puede interponer el recurso de inconformidad, el cual debe presentarse ante la misma autoridad que impuso la multa, dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea notificada.

**Artículo 73.-** El recurso de inconformidad se interpone por escrito y firmado por el afectado o por su representante legal debidamente autorizado y debe contener los mismos requisitos que los señalados en el artículo 136 del recurso de revisión, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

**Artículo 74.-** La interposición del recurso suspende el cobro de la multa impugnada, cuando lo solicite el interesado y no cause perjuicio al interés general.

**Artículo 75.-** El recurso debe admitirse al momento de su presentación, debiendo la autoridad señalar día y hora para la celebración de la audiencia, misma que debe desahogarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su admisión.

En dicha audiencia se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas. A solicitud del particular la autoridad puede desahogar la audiencia en ese mismo momento.

**Artículo 76.-** La autoridad tiene un plazo de cinco días hábiles, a partir de la celebración de la audiencia, para dictar la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, misma que debe ser notificada personalmente al interesado en los términos de la presente ley.

**T R A N S I T O R I O S:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Zapotlanejo.

**SEGUNDO.** Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlanejo.

**TERCERO.** Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para el cumplimiento de los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

(Rubrica)

DHC. Gonzalo Álvarez Barragán

Presidente Municipal de Zapotlanejo, Jalisco.

(Rubrica)

LIC. José Luis Cardona López

Secretario General

# 